

OFORD: 18561

Santiago, 22 de febrero de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha 6 de

febrero de 2023.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta sobre la posibilidad de que una "... persona jurídica cuyo único administrador es, a su vez, otra sociedad constituida en el extranjero, y cuyos representantes son también extranjeros ..." pueda solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros. Sobre el particular, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

El inciso primero del artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, Ley de Seguros, dispone que los seguros pueden ser contratados ya sea directamente con la entidad aseguradora, a través de sus agentes de ventas, o por intermedio de corredores de seguros independientes de éstas. Luego, en su inciso tercero establece que los agentes de ventas "... deberán inscribirse en el registro especial que llevará la Comisión para el Mercado Financiero; quedarán sujetos a su fiscalización, y podrá exigírseles los mismos requisitos establecidos para los corredores de seguros en los artículos 58 y 59 siguientes".

En dicho contexto, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General N°471 de 2022 (NCG N°471), que regula la inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros. Dicha norma, en su sección III establece los requisitos que deben cumplir los agentes de ventas y que deberán ser verificados por las compañías de seguros antes de incorporar a los agentes en la nómina cuya inscripción solicitará.

Para el caso de personas jurídicas, se requiere: "a. Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, debidamente legalizadas, y de la inscripción en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia, o su equivalente en el caso de sociedades constituidas de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.659; b. Individualización de los representantes legales y apoderados, acompañando respecto de ellos los antecedentes exigidos a las personas naturales en el apartado I anterior, salvo aquel de la letra d); c. Contrato de trabajo o de prestación de servicios entre la entidad y el agente."

Para el caso del requisito de la letra b. transcrita, la norma indica que se deberán acreditar los requisitos establecidos en el apartado I relativo a los antecedentes a presentar por las personas naturales. En ese contexto, algunos de los requisitos exigidos a los requirentes personas naturales, sin que la enunciación sea taxativa, son: i) Ser mayor de edad, chileno o extranjero, con residencia en Chile y cédula de identidad al día. Lo que se acreditará mediante certificado de nacimiento o copia simple del carnet de identidad; y, en el caso de extranjeros, permiso de residencia o permanencia definitiva y copia simple de cédula de identidad; ii) Acreditar los conocimientos suficientes para desempeñarse como agente de ventas, en los



términos descritos en la Sección IV de la misma norma.

De esta forma, se observa que una persona jurídica que se encuentre en la circunstancia planteada en su presentación, esto es, que su administrador sea una persona jurídica extranjera, no estaría en condiciones de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la NCG N°471 y de acompañar los antecedentes necesarios para efectos de requerir su inscripción como agente de ventas en una compañía de seguros, especialmente aquellos que dicen relación con la letra b. del apartado II de la sección III de la NCG N°471, dada la naturaleza jurídica de su administrador.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero